



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3690/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3690/2024

Sujeto Obligado: Tribunal
Electoral de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre los magistrados del Tribunal.

Solicitó el documento que avale la
información proporcionada por el Sujeto
Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, dado que la parte
recurrente amplió su solicitud.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación solicitud.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3690/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Electoral de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3690/2024

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3690/2024**, interpuesto en contra del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión porque el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cinco de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090166324000125, a través de la cual requirió lo siguiente:

“1.- ¿por qué los magistrados y los secretarios en funciones de magistrado no sesionan de manera presencial en el estrado o en el pleno del Tribunal?”

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2.- ¿por qué las sesiones del Tribunal son virtuales y no las realizan de manera presencial en el pleno?

3.- ¿Las instalaciones del Tribunal presentan algún daño o deficiencia que impida que los magistrados sesionen de manera presencial?

4.- ¿Qué bonos o gratificaciones han recibido los magistrados y los magistrados en funciones en 2023 y en 2024?

5.- Especificar el motivo y los montos de los bonos o gratificaciones que han recibido en 2023 y en 2024 el magistrado Armando Ambriz Hernández, el magistrado Juan Carlos Sánchez León, la magistrada en funciones María Antonieta González Mares y el magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel.

6.- ¿por qué motivos se les dieron esos bonos o gratificaciones extra a sus salarios a los magistrados y a los magistrados en funciones?

7.- ¿Cuánto es el dinero que ganan o el salario que perciben al mes cada magistrado y magistrado en funciones?”(sic)

2. E dieciséis de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio TECDMX/CTYDP/UT/137/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información, en los siguientes términos:

- **Cuestionamientos 1, 2 Y 3**

Estos cuestionamientos se responden de manera conjunta, dada la estrecha vinculación que existe entre sí.

Se informa que el Pleno del Tribunal Electoral sesiona públicamente para resolver los asuntos de su competencia¹ y derivado de la emergencia sanitaria generada a nivel mundial por el SARS-CoV2² adoptó medidas para salvaguardar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y las justiciables, como son: **a)** Celebrar reuniones privadas y sesiones públicas a distancia (Acuerdo 014/2020); y **b)** Lineamientos para Videoconferencias (Acuerdo 011/2020³).

Así, ante una nueva realidad social, se prioriza una política pública para salvaguardar la difusión directa de las decisiones jurisdiccionales, con apoyo de los medios y herramientas tecnológicas, bajo los siguientes ejes temáticos:

- El principio de **economía procesal administrativa** como el enfoque de optimización y eficiencia.
- El **derecho humano de la ciudadanía a conocer de manera inmediata las decisiones que emite en sesiones públicas**, aspecto que se cubre con la **transmisión en vivo** a través de las diversas plataformas existentes tanto en la página de internet institucional, así como en las redes sociales como Facebook, X, YouTube, entre otras; con independencia de la difusión que los diversos medios de comunicación realizan.

¹ Conforme a los artículos 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (CIPE), así como 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral (RI), ambos de la Ciudad de México.

² Se puntualiza que, si bien se declaró terminada la emergencia sanitaria (pandemia), se continuaron aplicando medidas preventivas de Influenza y otros virus respiratorios 2024, correspondiente a la semana 31 de 2024, indica que la positividad semanal muestra una tendencia al ascenso desde el inicio de 2024 hasta la semana epidemiológica 6 (SE 6), posteriormente un descenso de la SE 17 hasta la SE18, finalmente, a partir de la SE 19 se observa nuevamente un ascenso gradual hasta la SE 29. Información consultable en el siguiente link: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/936138/ERV_SE31_2024.pdf

³ Visibles en el siguiente link:

<https://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo-121-frac-1/>

Por otro lado, se informa que el edificio sede de este órgano Colegiado no presenta daños o deficiencias para su funcionamiento.

- **Cuestionamientos 4, 5 y 6**

De igual forma, se contestarán conjuntamente, en virtud de que guardan relación.

Se informa que las Magistraturas y Magistrada(o) en Funciones en los ejercicios fiscales 2023 y 2024 **no han recibido ninguna prestación como bonos o gratificaciones** extras a sus salarios.

- **Cuestionamiento 7**

Se informa que, en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción IX, inciso A de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los montos concernientes a la **remuneración mensual bruta y neta** de todas las personas servidoras públicas de este Tribunal Electoral (lo que incluye a las Magistraturas y Magistrada (o) en Funciones), se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente enlace:

<https://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo-121-frac-9/>

3. El veinte de agosto, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

“Quisiera contar con documentos que acrediten que los magistrados no han recibidos bonos o gratificaciones, como lo asegura el Tribunal, por favor. Gracias.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...
...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud de información	Agravio
1.- ¿por qué los magistrados y los secretarios en funciones de magistrado no sesionan de manera presencial en el estrado o en el pleno del Tribunal?	Quisiera contar con documentos que acrediten que los magistrados no han recibidos bonos o gratificaciones , como lo asegura el Tribunal, por favor. Gracias
2.- ¿por qué las sesiones del Tribunal son virtuales y no las realizan de manera presencial en el pleno?	
3.- ¿Las instalaciones del Tribunal presentan algún daño o deficiencia que impida que los magistrados sesionen de manera presencial?	
4.- ¿Qué bonos o gratificaciones han recibido los magistrados y los magistrados en funciones en 2023 y en 2024?	
5.- Especificar el motivo y los montos de los bonos o gratificaciones que han recibido en 2023 y en 2024 el magistrado Armando Ambriz Hernández, el magistrado Juan Carlos Sánchez León, la magistrada en funciones María Antonieta	

González Mares y el magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel. 6.- ¿por qué motivos se les dieron esos bonos o gratificaciones extra a sus salarios a los magistrados y a los magistrados en funciones? 7.- ¿Cuánto es el dinero que ganan o el salario que perciben al mes cada magistrado y magistrado en funciones?	
---	--

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente, en su solicitud de información, en el punto cuatro, únicamente requirió saber que bonos o gratificaciones han recibido los magistrados en funciones en 2023 y 2024 más no así, solicitó los documentos que acrediten que los magistrados no han recibido bonos o gratificaciones, como lo indica en la presentación del recurso de revisión. Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en sus inconformidades la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende exigir información adicional a la originalmente planteada.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.